

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONÓCESE PERSONERÍA del demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del C. S. de la J., como representante legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 811.046.819-5 conforme al poder general visible a folios 50 del expediente.

TENER como apoderado judicial del demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.713 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder sustituido obrante a folio 49 del expediente.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **COLPENSIONES** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **COLPENSIONES**.

INCORPÓRESE al proceso la certificación No. 347892019 allegada por COLPENSIONES obrante a folios 41-42 del expediente físico.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.214.095 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del certificado de Cámara de Comercio a folio 102-106 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **A.F.P. PORVENIR S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **A.F.P. PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley

1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”.** Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f8a6559b4e97262eae505300c94d4a7cc03a1be4efdf5a2e8d478adda11a231
Documento generado en 04/12/2020 05:00:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>